



CIRCULAR DERECHO DE EMPRESA_ MAZARS

Julio / Agosto 2020

Destacado

Estatuto de los Trabajadores. Ley 1/2020, de 15 de julio, por la que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo, establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. [Texto Completo.](#)

Medidas urgentes. El Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales. [Texto Completo.](#) Este RD-ley ha sido derogado por la Resolución de 10 de septiembre del Congreso de los Diputados.

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda. [Texto Completo.](#)

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo. [Texto Completo.](#)

Se puede consultar [aquí](#) el apartado del BOE dedicado a la crisis de COVID-19 con la normativa consolidada

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

OTRAS NOVEDADES RESEÑABLES

- **ENTIDADES DE CRÉDITO.** Circular 4/2020, de 26 de junio, del Banco de España, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios. [Texto Completo.](#)
- **FRONTERAS. Control Sanitario.** Resolución de 24 de julio de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España y se deroga la Resolución de 29 de junio de 2020. [Texto Completo.](#)
- **COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA.** Resolución de 29 de junio de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, para la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del registro mercantil y otra información de los registros de la propiedad y mercantiles. [Texto Completo.](#)
- **FONDO COVID-19.** Orden HAC/667/2020, de 17 de julio, por la que se determina la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de los recursos previstos en la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. [Texto Completo.](#)
- **ENTIDADES PARTICIPANTES EN TARGET2. Sistema Nacional de Compensación Electrónica.** Resolución de 7 de julio de 2020, del Banco de España, por la que se publica la relación de participantes directos en TARGET2-Banco de España, así como la relación de Entidades Participantes (asociadas y representadas) y las modificaciones de participación en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. [Texto Completo.](#)
- **PROCEDIMIENTOS REGISTRALES.** Resolución de 21 de julio de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerda el restablecimiento de medidas en caso de rebrotes de COVID-19. [Texto Completo.](#)
- **ENTIDADES DE CRÉDITO. SERVICIOS BANCARIOS.** Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolvente y por la que se modifica la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos, la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. [Texto Completo.](#)
- **PLANES Y FONDOS DE PENSIONES. Entidades aseguradoras y reaseguradoras.** Real Decreto 738/2020, de 4 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. [Texto Completo.](#)
- **MEDIDAS FINANCIERAS.** Resolución de 10 de agosto de 2020, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen las condiciones financieras aplicables a las operaciones de préstamo entre la Administración General del Estado y las Entidades Locales, según los términos previstos en el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las Entidades Locales. [Texto Completo.](#)
- **AEPD.** Comunicado sobre la recogida de datos personales por parte de los establecimientos. [Texto Completo.](#)
- **AEPD.** La AEPD ha actualizado la Guía sobre el uso de las cookies para adaptarla a las Directrices sobre consentimiento modificadas en mayo de 2020 por el Comité Europeo de Protección de Datos. [Texto Completo.](#)

JURISPRUDENCIA DESTACABLE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO de 29 de junio de 2020. [Texto Completo](#). El TS resuelve que para concurrir a la adjudicación de un contrato público que tenga por objeto una actividad profesional, no es preciso que las sociedades interesadas adopten la forma de sociedades profesionales. Pueden concurrir sociedades cuyo objeto social sea más amplio que el previsto en la Ley de Sociedades Profesionales (“LSP”). En este caso, la sociedad adjudicataria era una sociedad inscrita con anterioridad a la adjudicación que no se había adaptado a la LSP, porque había ampliado su objeto social a la intermediación, no siendo una sociedad profesional. Además, dentro de su objeto social se hacía una referencia expresa a que *“si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la Ley a determinada categoría de profesiones, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación y coordinación en relación con las diferentes prestaciones específicas de aquéllos”*. El TS entiende que, al haberse expresado claramente la condición de sociedad de intermediación, sí que podía concurrir a la adjudicación del contrato, por lo que pueden gozar de aptitud legal para contratar las entidades mercantiles cuyo objeto social sea más amplio que el de la LSP, al incluir entre los fines o actividades que constituyen su objeto social, las prestaciones objeto del contrato.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de 1 de julio de 2020. [Texto Completo](#). El Pleno del TC ha declarado inconstitucional y nulo el Real Decreto-Ley 2/2016, de 30 de septiembre, que añadía una Disposición Adicional 14ª a la Ley del Impuesto sobre Sociedades y modificaba la regulación sobre sus pagos fraccionados. En concreto, cambiaba el sistema del cálculo para las empresas con facturación superior a 10 millones de euros. Los elementos alterados fueron los siguientes: (i) la forma de cálculo de la capacidad económica exteriorizada a cada fracción del periodo impositivo; (ii) el aumento del porcentaje aplicable, y (iii) la determinación de la cuantía del ingreso. El TC considera que la figura del Decreto-ley prevista en el art. 86.1 de la Constitución no puede afectar al *“deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos”* (art. 31.1 CE). Las medidas incidieron sobre un impuesto que, junto con el IRPF, es uno de los dos pilares estructurales del sistema tributario, a través de los que se realiza la personalización del reparto de la carga fiscal según los criterios de capacidad económica, igualdad y progresividad. Además, la modificación alcanzaba a los elementos principales del pago fraccionado, afectando al deber de contribuir. Por último, el TC entiende que, aunque la medida no incida sobre la cuantía final del impuesto, afecta de forma sustancial

a su cuantificación, y lo hace respecto de las empresas de mayor tamaño que, aunque sean relativamente pocas, son las que aportan más de la mitad de la recaudación del impuesto.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO de 1 de julio de 2020. [Texto Completo](#). El TS sienta doctrina sobre el error vicio del consentimiento en un contrato de compraventa de acciones. Un accionista vendió a otro un paquete de acciones en el momento en que se había aprobado una ampliación de capital de la sociedad. El precio de la compraventa se fijó atendiendo al de la suscripción de las nuevas acciones, pero por un euro menos por acción. Y el precio de las nuevas acciones se había determinado de acuerdo con el valor de la sociedad y los beneficios obtenidos, verificado por un informe de auditoría. Sin embargo, cuatro meses después otro informe de auditoría detectó errores en la información sobre la que se basó la fijación del precio, por lo que el valor por acción era mucho menor al inicial. Para el TS, las partes habían acordado el precio de la venta sobre una base errónea: la valoración hecha por la sociedad. Por ello, el error recae sobre un elemento esencial del negocio, el valor de las acciones objeto de compraventa. El error en la valoración, que determinó el precio, vino propiciado por un previo error sobre el valor de la sociedad, a la vista de sus cuentas y de los beneficios obtenidos. Por tanto, el error era excusable, no resultando razonable exigir mayor diligencia al comprador para cerciorarse del valor de las acciones que compraba. En esencia, no cabía exigir mayor diligencia al comprador para evitar el error.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 22 de junio de 2020. [Texto Completo](#). El TS resuelve que las actividades de ocio se encuentran vinculadas a la normativa sobre protección de datos. La empresa prestaba el siguiente servicio: mediante una aplicación móvil, personas realizaban bromas a sus amigos y conocidos, dando el número de teléfono de la persona a la que iban a gastar la broma, y se grababa la voz del embromado; después la grabación se quedaba a disposición del usuario. El TS considera que la empresa trataba los datos personales sin el consentimiento de los afectados. La solicitud de autorización tras escuchar una grabación que, solo al final, la persona comprende que ha sido una broma, no es un consentimiento válido. Además, entiende que la grabación de la voz también es un dato de carácter personal. En fin, una actividad de ocio debe atenerse a la protección de datos en caso de que implique su tratamiento informatizado, y si éste, junto con el consentimiento requerido hace difícil o inviable una actividad, no es causa para suspender la efectividad de los datos personales de los individuos potencialmente afectados.

En [este enlace](#) puede consultar diversos **ANÁLISIS DE ASPECTOS CLAVE EN EL ÁMBITO LABORAL, FISCAL, MERCANTIL O FINANCIERO A LOS QUE DEBERÁN HACER FRENTE LAS EMPRESAS** elaborado por las distintas divisiones de Mazars y a nuestros **COVID TALKS**.

También puede consultar la herramienta interactiva **GLOBAL TAX AND LAW TRACKER** de Mazars que permite conocer y comparar las distintas medidas legales y fiscales sobre el COVID-19 que han adoptado los distintos gobiernos en más de **70 países**.

HAGA CLICK AQUÍ PARA ACCEDER A LA HERRAMIENTA

A continuación, extractamos las medidas más relevantes adoptadas en España

PRINCIPALES MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN POR COVID-19

Se trata de un cuadro consolidado de las diferentes medidas. Se incluyen en **negrita** las novedades aprobadas en el mes de julio y agosto.

Medidas de Derecho Inmobiliario	MORATORIA DEUDA ARRENDATICIA EN VIVIENDA HABITUAL	<ul style="list-style-type: none">Moratoria de la deuda arrendaticia para las personas arrendatarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica, cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m², el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera conseguido ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes. El plazo de solicitud se amplía hasta el 30 de septiembre de 2020.
	SUSPENSIÓN DESAHUCIO	<ul style="list-style-type: none">Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.
	PRÓRROGA CONTRATOS ARRENDAMIENTO	<ul style="list-style-type: none">Prórroga extraordinaria de 6 meses de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, en los que el periodo de prórroga obligatoria o tácita finalice dentro del periodo comprendido desde el 2 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.
	MORATORIA DEUDA ARRENDATICIA EN USO DISTINTO DE VIVIENDA PARA PYMES Y AUTÓNOMOS	<ul style="list-style-type: none">Moratoria de la deuda arrendaticia para autónomos y pymes en arrendamientos para uso distinto del de vivienda en los siguientes supuestos:<ul style="list-style-type: none"><u>Grandes tenedores</u>: cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor. La moratoria deberá ser aceptada por el arrendador y se aplicará de manera automática y afectará al tiempo que dure el estado de alarma y a las mensualidades siguientes, sin que puedan superarse 4 meses. Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de 2 años.<u>Otros</u>: el arrendatario podrá solicitar del arrendador, en el plazo de 1 mes, desde la entrada en vigor del RDL 15/2020, el 23 de abril de 2020, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.

MODIFICACIÓN CONTRATOS

Asimismo, las partes podrán disponer libremente de la fianza, que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia.

- La persona arrendataria de un contrato de vivienda habitual suscrito al amparo de la Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos, que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, podrá solicitar de la persona arrendadora, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de este RDL y en los términos legales, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera acordado previamente entre ambas partes con carácter voluntario.

LÍNEA AVALES

- Aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19, por un importe máximo de 1.200 millones de euros.
- Se autoriza al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para que, mediante convenio con el Instituto de Crédito Oficial, por un plazo de hasta 14 años, se desarrolle una línea de avales con total cobertura del Estado, para que las entidades de crédito puedan ofrecer ayudas transitorias de financiación a las personas que se encuentren en la referida situación de vulnerabilidad, en forma de préstamo con un plazo de devolución de hasta 6 años, prorrogable excepcionalmente por otros 4 y sin que, en ningún caso, devengue ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante.
- Las ayudas transitorias de financiación serán finalistas, debiendo dedicarse al pago de la renta del arrendamiento de vivienda habitual y podrán cubrir un importe máximo de 6 mensualidades de renta.
- A estas ayudas transitorias de financiación podrán acceder todos aquellos arrendatarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad sobrevenida como consecuencia de la expansión del COVID-19.

AYUDAS ALQUILER

- Concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler.

MORATORIA DEUDA HIPOTECARIA

- Moratoria de la deuda hipotecaria **a solicitar hasta el 29 de septiembre de 2020** contraída o los préstamos hipotecarios contratados para la adquisición de:
 - a) La vivienda habitual.
 - b) Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales.
 - c) Viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del estado de alarma, o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización de este.

SUSPENSIÓN

- Prohibición de suspender el suministro de electricidad, gas natural y otros productos derivados a las personas físicas en su vivienda habitual durante la vigencia del estado de alarma, salvo por motivos directamente vinculados a razones de seguridad.

FLEXIBILIZACIÓN CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

- Establecimiento de un mecanismo de suspensión del pago de la factura de electricidad, gas natural y determinados productos derivados del petróleo.
- Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas.
 - a) Posibilidad de suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de esos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.
 - b) Deben ser atendidas por los suministradores las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a doce meses, y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

- El plazo de 3 meses de formulación de las CCAA y demás documentos legalmente obligatorios queda suspendido hasta el 1 de junio de 2020, reanudándose de nuevo por tres meses a contar desde esa fecha.

(Seguirá siendo válida la formulación de estas durante el estado de alarma).
- Se reduce a dos meses el plazo para aprobar las cuentas anuales desde que finaliza el plazo para su formulación.
- Se suspende el plazo de caducidad de los asientos registrales, los cuales se reanudan a la finalización del estado de alarma.
- El plazo de verificación de las cuentas anuales por los auditores de las sociedades obligadas se prorrogará por dos meses desde la fecha de finalización del estado de alarma.
- Se permite la celebración de las reuniones de los órganos de administración y de la Junta General a través de videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, sin la necesidad de estar previsto en los estatutos sociales de la compañía **hasta el 31 de diciembre de 2020.**
- Se podrá sustituir la propuesta de aplicación del resultado de la memoria por otra (por causas del COVID-19), si la sociedad ya hubiese formulado sus cuentas, y convocado la junta general de aprobación a partir del 31 de marzo 2020.
- Suspensión del plazo de 4 meses tras el cierre del ejercicio para presentar los Libros Mercantiles en el Registro (Actas, Socios y Contratos con el Socio Único). El cómputo de los plazos se reanuda el 1 de junio de 2020, en consecuencia, el plazo de 4 meses para la legalización termina el 30 de septiembre de 2020.
- Se permiten las reuniones del órgano de administración por escrito y sin sesión con la decisión del presidente o con la simple solicitud de 2 miembros, independientemente del número de miembros que compongan el órgano.
- Se alarga el plazo de los cargos de administradores caducados durante el estado de alarma hasta que haya transcurrido el plazo de 3 meses siguientes al nuevo plazo para formular las cuentas anuales.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación, aunque exista causa, hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas de este que, en su caso, se acuerden.
- Se prorroga el reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma.
- Los administradores no responderán de las deudas contraídas por la sociedad durante la vigencia del estado de alarma.
- Posibilidad de modificación o revocación de la convocatoria de la junta general.

Si antes de la declaración del estado de alarma se hubiera publicado la convocatoria de la junta general y el día de celebración de la junta fuere posterior a la declaración del estado de alarma, el órgano de administración podrá (i) modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o (ii) revocar el acuerdo de convocatoria, mediante anuncio publicado con una antelación mínima de 48h en la página web corporativa de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el BOE.

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- Se suspende el plazo de disolución de pleno derecho de una sociedad cuyo término de duración transcurriera durante el estado de alarma. No se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran 2 meses desde la fecha de finalización de dicho estado de alarma.
- Se suspende el plazo legal de 2 meses hasta que finalice el estado de alarma para la convocatoria de la junta general de socios a fin de que se adopte una de las siguientes opciones: (i) el acuerdo de disolución, (ii) declaración de concurso (iii) cualquier acuerdo que tenga por objeto solventar la causa.
- A los solos efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital regulada en el artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital, y para la disolución prevista en su artículo 363.1.e), no se tomarán en consideración las pérdidas del presente ejercicio 2020. Si bien, si en el ejercicio 2021 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores en el plazo de 2 meses a contar desde el cierre del ejercicio la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o se reduzca el capital en la medida suficiente.
- Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

INVERSIONES EXTRANJERAS

- Suspensión de Inversiones realizadas por residentes de países fuera de la UE y de la Asociación Europea de Libre Comercio cuando el inversor pase a ostentar una participación igual o superior al 10% del capital social de la sociedad española, o se participe de forma efectiva en la gestión o el control de dicha sociedad:
 - Inversiones extranjeras que afectan al orden público, la seguridad pública y a la salud pública;
 - Si el inversor extranjero está controlado directa o indirectamente por el gobierno de un tercer país;
 - Si el inversor extranjero ha realizado inversiones o participado en actividades en los sectores que afecten a la seguridad, al orden público y a la salud pública en otro Estado miembro de la UE;

Medidas de Derecho Societario

INVERSIONES EXTRANJERAS

- No se ha previsto un plazo para el levantamiento de la suspensión de la inversión extranjera en el capital de sociedades españolas;

- Sanciones: Se considerarán infracciones muy graves todos aquellos actos, negocios, transacciones u operaciones relativos a inversiones extranjeras directas en España, sin solicitar autorización previa.

SOCIEDADES COTIZADAS

- Se extiende a seis meses desde el cierre del ejercicio social la obligación de publicar y remitir el informe financiero anual y el informe de auditoría de cuentas anuales a la CNMV. Dicho plazo se extiende a cuatro meses para la publicación de la declaración intermedia de gestión y del informe financiero semestral.
- La junta general ordinaria podrá celebrarse dentro de los diez meses a contar desde el fin del ejercicio social.
- El consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional, aunque estos extremos no estén previstos en los estatutos sociales. Si la convocatoria ya se hubiese publicado, se podrá prever cualquiera de estos supuestos en un anuncio complementario que habrá de publicarse al menos cinco días naturales antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.
- Se admite la validez de las reuniones del consejo de administración celebradas por videoconferencia o conferencia telefónica, aunque no esté previsto en estatutos.
- En el supuesto de modificación de la propuesta de aplicación del resultado, la nueva propuesta, su justificación por el órgano de administración y el escrito del auditor deberán hacerse públicos, en el momento en que se aprueben, como información complementaria a las cuentas anuales en la página web de la entidad y en la de la CNMV como otra información relevante.

VARIOS

- Las empresas que se acojan a procedimientos tanto por ERTE por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social y han renunciado a ella. Salvo que se trate de empresas que, a 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas, en situación de alta en la Seguridad Social.

RESOLUCIÓN CONTRATO

- Derecho de resolución de contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios sin penalización por parte de los consumidores y usuarios. El consumidor y usuario tendrán derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días, en el caso de que, como consecuencia de las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma, los contratos suscritos por los mismos, incluidos los de tracto sucesivo, resultasen de imposible cumplimiento.

SUSPENSIÓN

- En los contratos de prestación de servicio de tracto sucesivo, se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad.

Medidas de Derecho de Consumidores y Usuarios

Medidas de Derecho de Consumidores y Usuarios

REEMBOLSO

- En el caso de contratos que incluyan a varios proveedores, como los viajes combinados, el consumidor o usuario podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono (en el plazo de 1 año desde la conclusión del estado de alarma) que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. En caso de que el consumidor no utilizase el bono durante 1 año, podrá ejercer el derecho de reembolso

JUEGO

- Medidas de limitación a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, para evitar la intensificación del consumo de juegos de azar en línea.

DESPIDO Y EXTINCIÓN CONTRATO

- La Fuerza Mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada por Fuerza Mayor y causas objetivas no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

- La extinción de un contrato o el despido de un trabajador por causas vinculadas al COVID-19 no se consideran justificados.

PRÓRROGA CONTRATOS TEMPORALES

- La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas de Fuerza Mayor o causas objetivas, supondrá la interrupción del cómputo de su duración y de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido.

Los contratos temporales suspendidos se verán prorrogados por un periodo equivalente al de la suspensión acordados en el ERTE por Fuerza Mayor y causas objetivas vinculados al COVID-19.

DURACION ERTE FUERZA MAYOR

- Se prevé la posibilidad de prorrogar la vigencia de los ERTE por fuerza mayor, así como las exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social, hasta el 30 de septiembre de 2020. Las empresas deberán ir reincorporando a los trabajadores en la medida necesaria para desarrollar su actividad.

- La fuerza mayor derivada del COVID-19 será parcial desde el momento en el que las causas permitan la recuperación parcial de su actividad, como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020, debiendo reincorporarse a los trabajadores afectados en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

- Los ERTEs autorizados por silencio positivo, que no haya recaído expresa, tendrán esa misma duración con independencia del contenido de la solicitud de duración por parte de la empresa.

- Los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) se pueden iniciar mientras estén vigentes los ERTE por fuerza mayor. Los efectos de estos ERTE por causas ETOP se retrotraerán a la fecha de finalización del ERTE por fuerza mayor.

**PROHIBICIONES APLICABLES A AMBOS TIPO DE ERTE (Fuerza Mayor y Objetivos)
SANCIONES**

- Por norma general, no se podrán realizar horas extraordinarias, ni nuevas externalizaciones de la actividad, ni nuevas contrataciones durante la aplicación del ERTE.

- La empresa podrá ser sancionada por solicitudes que contenga falsedades o incorrecciones en los datos facilitados en la solicitud del ERTE.

Medidas de Derecho Laboral (ERTEs)

**COTIZACIONES
SEGURIDAD
SOCIAL**

- Las mismas sanciones serán aplicadas en caso de que las medidas solicitadas no fueran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina.
- Dichos incumplimientos darán lugar a la revisión de oficio de la prestación reconocida indebidamente, y la empresa deberá ingresar las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido.
- La Inspección de Trabajo y de Seguridad Social, en colaboración con la AEAT y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incluirá, entre sus planes de actuación, la comprobación de la existencia de las causas alegadas en las solicitudes y comunicaciones de ERTEs basados en Fuerza Mayor y Causas Objetivas vinculadas al COVID-19.
- La inspección de Trabajo y de Seguridad Social dispondrá de un periodo de 4 años para revisar todas las prestaciones reconocidas indebidamente y aplicar así las sanciones correspondientes, que es el plazo de prescripción en materia de Seguridad Social y de inspección
- Empresas de menos de 50 trabajadores: Se exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.
- Empresas de más de 50 trabajadores: la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.
- La exoneración de cuota no afectará a la cotización del trabajador, considerándose periodo cotizado.
- La solicitud se dirigirá por el empresario a la TGSS identificando trabajadores afectados y periodo. Se aplicarán las bonificaciones una vez se constate que el trabajador percibe prestación por desempleo.
- La exención de las cotizaciones por parte de la empresa afecta únicamente a los supuestos de ERTE por fuerza mayor.

Fuerza mayor total: la exoneración de las cotizaciones, devengadas en los meses de mayo y junio de 2020, será del 100% para las empresas que a 29 de febrero de 2020 tuvieran menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social, y del 75% para las que tuvieran 50 o más.

Fuerza mayor parcial: la exoneración de las cotizaciones se regirá por las siguientes reglas:

- a) Respecto de los trabajadores que reinicien su actividad, la exención alcanzará el 85% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 70% de la devengada en junio de 2020, para las empresas que a 29 de febrero de 2020 tuvieran menos de 50 trabajadores o asimilados, y del 60% y 45% para las que tuvieran 50 o más; todo ello respecto de los periodos y porcentajes de jornada trabajados desde el reinicio de la actividad.
- b) Respecto de los trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas, la exención alcanzará el 60% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45% de la devengada en junio de 2020, para las empresas que a 29 de febrero de 2020 tuvieran menos de 50 trabajadores o asimilados, y del 45% y 30% para las que tuvieran 50 o más; todo ello respecto de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.

**COTIZACIONES
SEGURIDAD
SOCIAL**

- ERTE de fuerza mayor total vigentes actualmente se les aplicará una exención en las cotizaciones empresariales del 70% en julio, del 60% en agosto y del 35% en septiembre en el caso de empresas con menos de 50 trabajadores. Para las empresas con más de 50 empleados, la exoneración de cuotas será del 50% en julio, del 40% en agosto y del 25% en septiembre. Estos porcentajes son menores que los establecidos hasta el 30 de junio, que eran del 100% para las empresas con menos de 50 trabajadores y del 75% para las de más de 50, pero a cambio esta figura no desaparece con la llegada del 30 de junio.

En el caso de empresas que actualmente están activas pero que se vean obligadas a cerrar como consecuencia de un rebrote del virus, se permitirá que puedan acogerse a un ERTE de fuerza mayor total, que contaría con una exoneración de cuotas para las empresas del 80% si su plantilla es inferior a 50 trabajadores y del 60% si tiene más de 50 trabajadores.

- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACION APLICABLES A LOS DOS TIPOS DE ERTE:

Respecto a aquellos trabajadores que reinicien su actividad a partir del 1 de junio, la exención alcanza el 60% de la aportación empresarial en julio, agosto y septiembre, en caso de empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, exención que será de un 40% para empresas de más de 50 trabajadores a dicha fecha.

Respecto a los trabajadores que continúen en suspensión del 1 de julio al 30 de septiembre, la exención es del 35% en julio, agosto y septiembre para empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, y del 25% en empresas de más de 50 trabajadores a esa misma fecha.

**SUBSIDIO POR
DESEMPLEO**

- Prestación por desempleo: Se reconoce a los trabajadores afectados el derecho a la prestación por desempleo aún sin periodo mínimo de cotización. No computará el plazo a efectos de periodo máximo de prestación. Esta medida tendrá vigencia hasta el 30 de junio.

Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo para los trabajadores fijos discontinuos y aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, se establece hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tanto la no necesidad de periodo de carencia previo, y el no consumo de la prestación, se extiende hasta el 30 de septiembre de 2020.

La prestación por desempleo deberá solicitarla colectivamente la empresa en nombre de los trabajadores, previa autorización individual de cada uno de ellos.

- Beneficiarios: Trabajadores afectados tanto si en el momento de la adopción de la decisión empresarial tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo, como si careciesen del período mínimo de ocupación cotizada para causar derecho a prestación contributiva, o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente.
- Cálculo de la prestación: 70% de la base reguladora de los últimos 180 días. Si el periodo de cotización es inferior, la base se calculará con arreglo a las bases de cotización aplicadas durante la relación laboral afectada.
- Duración de la prestación: Hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.

Medidas de Derecho Laboral (ERTEs)

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

- Durante el periodo de vigencia de las restricciones de movilidad o que afecten al funcionamiento de los servicios se prorrogará el subsidio por desempleo.

OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO DE EMPLEO

- Obligación de mantenimiento de empleo durante seis meses en los siguientes términos:
 - Se vincula exclusivamente a los ERTE de fuerza mayor.
 - Los seis meses se computarán desde la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla.
 - Se entenderá incumplida si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes
 - El compromiso del mantenimiento del empleo se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores.
 - No resultará de aplicación en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
 - Las empresas que incumplan deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

IMPUGNACIÓN JUDICIAL

- Se tramitarán conforme a la modalidad procesal de conflicto colectivo las demandas presentadas por los sujetos legitimados conforme al artículo 154 de la Ley 36/2011, cuando versen sobre las suspensiones y reducciones de jornada adoptadas en aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020, y dichas medidas afecten a más de 5 trabajadores.

ACTIVIDAD ESENCIAL

- Posibilidad de realizar/solicitar ERTE por fuerza mayor en actividades esenciales, siempre que se refieran a trabajadores cuya tarea no sea imprescindible.

Medidas de Derecho Laboral (otras medidas)

AMPLIACIÓN COBERTURA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

- A los trabajadores despedidos a partir del 9 de marzo de 2020, durante el periodo de prueba, con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.
- A las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19.
- A los trabajadores fijos discontinuos, en los siguientes términos:
 - a) Si la empresa en la que prestan servicios ha adoptado la decisión de suspender el contrato o reducir la jornada.

Medidas de Derecho Laboral (otras medidas)

AMPLIACIÓN COBERTURA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

- b) A los trabajadores que, sin estar en la anterior situación, vean interrumpida su prestación de servicios por el impacto del COVID-19 durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, pasando a ser beneficiarios de la prestación por desempleo, podrán volver a percibirla, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.

- c) A los trabajadores que acrediten que no han podido reincorporarse en la fecha prevista y fueran beneficiarios de prestaciones, no verán suspendido el derecho a la prestación o al subsidio que vinieran percibiendo.
- d) A los trabajadores que hayan visto interrumpida su actividad y los que no hubieran podido reincorporarse a la misma por el COVID, careciendo del período de ocupación cotizado necesario para obtener la prestación por desempleo, tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, con un límite máximo de 90 días.

TRABAJO A DISTANCIA

- Carácter preferente del teletrabajo, ampliado durante los dos meses posteriores al cumplimiento de la vigencia del estado de alarma. En atención a las circunstancias, cabrán prórrogas adicionales por parte del Gobierno.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

- Hasta que transcurra un año a contar desde la declaración del estado de alarma, se tramitarán con carácter preferente los incidentes concursales en materia laboral.
- Durante el período que transcurra desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales, y hasta el 31 de diciembre de 2020, en el orden jurisdiccional social se tramitarán con preferencia los siguientes expedientes y procedimientos:
 - los procesos de despidos;
 - los derivados de la extinción de los contratos de trabajo por causas objetivas y los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el Real Decreto-ley 10/2020 y;
 - los procedimientos para la impugnación individual o colectiva de los ERTes por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020; y los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adaptación de jornada previstas en el Real Decreto-ley 15/2020. Estos tendrán carácter urgente a todos los efectos y serán preferentes respecto de todos los que se tramiten en el juzgado, salvo los que tengan por objeto la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

PLANES DE PENSIONES

- En el supuesto de ser trabajador por cuenta propia que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal, o en un régimen de mutualismo alternativo a esta, y haya cesado en su actividad o cuya facturación se haya reducido en un 75% como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno, se presentará, según corresponda:

El certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado; o

Medidas de Derecho
Laboral
(otras medidas)

**PLANES DE
PENSIONES**

La información contable que justifique la reducción de la facturación, para justificar la reducción de la facturación en la prestación extraordinaria por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia afectados por la declaración del estado de alarma. Los trabajadores por cuenta propia que no estén obligados a llevar los libros que acrediten el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de la facturación por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- En el supuesto de trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tal, o en un régimen de mutualismo alternativo a esta, y hayan cesado en su actividad o cuya facturación se haya reducido en un 75% como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno: los ingresos netos que se hayan dejado de percibir durante un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, estimados mediante la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio anterior y, en su caso, el pago fraccionado del IRPF y las autoliquidaciones del IVA correspondientes al último trimestre.

**SUSPENSIÓN DE
PLAZOS - SE
REACTIVAN LOS
PLAZOS
SUSPENDIDOS
A PARTIR DEL 1
DE JUNIO DE
2020**

- Suspensión de plazos en el ámbito de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- El periodo de vigencia del estado de alarma no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Tampoco computará tal periodo en la duración de los plazos fijados por los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos.

Medidas de Derecho
Laboral

**RÉGIMEN
SANCIONADOR**

- Se modifica el artículo 23.1 c) de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, estableciendo que se considerará infracción "muy grave": "Efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones.
- Existirá una infracción por cada trabajador.
- La empresa responderá solidariamente de la devolución de prestaciones percibidas indebidamente, salvo la infracción recogida en el artículo 23.1 c), que será la empresa quien responda directamente de prestaciones percibidas indebidamente.
- Será sancionable la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, con relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina.

**EXTENSIÓN DEL
DEBER DE
SOLICITAR
CONCURSO**

- Hasta el 31 de diciembre de 2020 el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente para la declaración de este la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.

**INADMISIÓN DE
SOLICITUDES DE
CONCURSO
NECESARIO**

- Hasta el 31 de diciembre de 2020, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde la declaración del estado de alarma. Si antes del 31 de diciembre de 2020 el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá ésta a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.

**PREVISIÓN
ESPECIAL PARA
DETERMINADAS
COMUNICACIONES
DE
NEGOCIACIONES
CON ACREEDORES**

- Si antes del 30 de septiembre de 2020 el deudor hubiera comunicado la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio se estará al régimen general establecido por la ley.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO**

- Durante el año siguiente a contar desde la declaración del estado de alarma, el concursado, podrá presentar propuesta de modificación del convenio que se encuentre en periodo de cumplimiento. La propuesta de modificación se tramitará con arreglo a las mismas normas establecidas para la aprobación del convenio originario, si bien la tramitación será escrita, cualquiera que sea el número de acreedores.

- El juez dará traslado al concursado de cuantas solicitudes de declaración del incumplimiento del convenio se presenten por los acreedores dentro de los seis meses a contar desde la declaración del estado de alarma, pero no las admitirá a trámite hasta que transcurran tres meses a contar desde que finalice ese plazo. Durante esos tres meses el concursado podrá presentar propuesta de modificación del convenio, que se tramitará con prioridad a la solicitud de declaración de incumplimiento.

**APLAZAMIENTO DE
LA OBLIGACIÓN DE
SOLICITAR LA
APERTURA DE LA
FASE DE
LIQUIDACIÓN**

- Durante el plazo de un año a contar desde la declaración del estado de alarma, el deudor no tendrá el deber de solicitar la liquidación de la masa activa cuando conozca la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal, siempre que el deudor presente una propuesta de modificación del convenio y esta se admita a trámite dentro de dicho plazo.

**INCUMPLIMIENTO
DE CONVENIO**

- En caso de incumplimiento del convenio aprobado o modificado dentro de los dos años a contar desde la declaración del estado de alarma, tendrán la consideración de créditos contra la masa los créditos derivados de ingresos de tesorería en concepto de préstamos, créditos u otros negocios de análoga naturaleza que se hubieran concedido al concursado o derivados de garantías personales o reales constituidas a favor de este por cualquier persona, incluidas las que, según la ley, tengan la condición de personas especialmente relacionadas con él, siempre que en el convenio o en la modificación constase la identidad del obligado y la cuantía máxima de la financiación a conceder o de la garantía a constituir.

**FINANCIACIONES
Y PAGOS POR
PERSONAS
ESPECIALMENTE
RELACIONADAS**

- En los concursos de acreedores que se declaren dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma, tendrán la consideración de créditos ordinarios, los derivados de ingresos de tesorería en concepto de préstamos, créditos u otros negocios de análoga naturaleza, que desde la declaración del estado de alarma le hubieran sido concedidos al deudor por quienes, según la ley, tengan la condición de personas especialmente relacionadas con él. En los concursos de acreedores que se declaren dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma, tendrán la consideración de créditos ordinarios, aquellos en que se hubieran subrogado quienes según la ley tengan la condición de personas especialmente relacionadas con el deudor como consecuencia de los pagos de los créditos ordinarios o privilegiados realizados por cuenta de este, a partir de la declaración de ese estado.

**IMPUGNACIÓN
DE INVENTARIO Y
LISTA DE
ACREEDORES**

- En los concursos de acreedores que se declaren dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma, tendrán la consideración de créditos ordinarios, aquellos en que se hubieran subrogado quienes según la ley tengan la condición de personas especialmente relacionadas con el deudor como consecuencia de los pagos de los créditos ordinarios o privilegiados realizados por cuenta de este, a partir de la declaración de ese estado.
- En los concursos de acreedores en los que la administración concursal aún no hubiera presentado el inventario provisional y la lista provisional de acreedores y en los que se declaren dentro de los dos años a contar desde la declaración del estado de alarma, en los incidentes que se incoen para resolver las impugnaciones del inventario y de la lista de acreedores, los únicos medios de prueba admisibles serán las documentales y las periciales, sin que sea necesaria la celebración de vista salvo que el Juez del concurso resuelva otra cosa.

**APROBACIÓN
DEL PLAN DE
LIQUIDACIÓN**

- Cuando a la finalización del estado de alarma hubieran transcurrido 15 días desde que el plan de liquidación se presentara al Juzgado, el Juez deberá dictar auto de inmediato, en el que aprobará el plan de liquidación, pudiendo incluir modificaciones o acordará la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.
- Cuando a la finalización de la vigencia del estado de alarma el plan de liquidación presentado por la administración concursal aún no estuviera de manifiesto en la oficina del Juzgado, el letrado de la administración de justicia así lo acordará de inmediato y, una vez transcurrido el plazo legal para formular observaciones o propuestas de modificación, lo pondrá en conocimiento del Juez del concurso para que proceda conforme a lo establecido en el apartado anterior.

**ENAJENACIÓN
DE LA MASA
ACTIVA**

- En los concursos que se declaren dentro del año siguiente a la declaración del estado de alarma y en los que se encuentren en tramitación a dicha fecha, la subasta de bienes y derechos de la masa activa deberá ser extrajudicial.

Se exceptúa la enajenación, en cualquier estado del concurso, del conjunto de la empresa o de una o varias unidades productivas, que podrá realizarse bien mediante subasta, judicial o extrajudicial, bien mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez.

- Si el juez, en cualquier estado del concurso, hubiera autorizado la realización directa de los bienes y derechos afectos a privilegio especial o la dación en pago o para pago de dichos bienes, se estará a los términos de la autorización.

**TRAMITACIÓN
PREFERENTE DE
PROCEDIMIENTOS**

- Hasta que transcurra un año a contar desde la declaración del estado de alarma, se tramitarán con carácter preferente:
 - a) Los incidentes concursales en materia laboral.
 - b) Las actuaciones orientadas a la enajenación de unidades productivas o a la venta en globo de los elementos del activo.

Medidas de Derecho
Concursal

**TRAMITACIÓN
PREFERENTE DE
PROCEDIMIENTOS**

- c) Las propuestas de convenio o de modificación de los que estuvieran en periodo de cumplimiento, así como los incidentes de oposición a la aprobación judicial del convenio.
- d) Los incidentes concursales en materia de reintegración de la masa activa.
- e) La admisión a trámite de la solicitud de homologación de un acuerdo de refinanciación o de la modificación del que estuviera vigente.
- f) La adopción de medidas cautelares y, en general, cualesquiera otras que, a juicio del Juez del concurso, puedan contribuir al mantenimiento y conservación de los bienes y derechos.

**ACUERDOS DE
REFINANCIACIÓN**

- Durante el plazo de un año a contar desde la declaración del estado de alarma, el deudor que tuviere homologado un acuerdo de refinanciación podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de concurso que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo que tuviera en vigor o para alcanzar otro nuevo, aunque no hubiera transcurrido un año desde la anterior solicitud de homologación.
- Durante los seis meses siguientes a la declaración del estado de alarma, el juez dará traslado al deudor de cuantas solicitudes de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación se presenten por los acreedores, pero no las admitirá a trámite hasta que transcurra un mes a contar desde la finalización de dicho plazo de seis meses. Durante ese mes el deudor podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de concurso que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo que tuviera en vigor homologado o para alcanzar otro nuevo, aunque no hubiera transcurrido un año desde la anterior solicitud de homologación. Si dentro de los tres meses siguientes a la comunicación al juzgado, el deudor no hubiera alcanzado un acuerdo de modificación del que tuviera en vigor u otro nuevo, el juez admitirá a trámite las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas por los acreedores.

Medidas de Derecho
Procesal

**SUSPENSIÓN
DE TÉRMINOS
Y PLAZOS**

- Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales.
- Los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquél en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente. Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, así como las que sean notificadas dentro de los 20 días hábiles siguientes al levantamiento la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para la interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS

- Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, así como las que sean notificadas dentro de los 20 días hábiles siguientes al levantamiento la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para la interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

EXCEPCIONES A LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS

- En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.
- Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.
- En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no se aplicará a los siguientes supuestos:
 - a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.
 - b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social.
 - c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.
 - d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES

- No obstante lo anterior, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.
- Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos procesales.

HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES

- Se declaran hábiles para todas las actuaciones judiciales los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020. Se exceptúan de esta previsión los sábados, domingos y festivos.

VISTAS

- Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, constituido el Juzgado o Tribunal en su sede, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.

TRAMITACIÓN PREFERENTE DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS

- Durante el período que transcurra desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales, y hasta el 31 de diciembre de 2020, se tramitarán con preferencia los siguientes expedientes y procedimientos:
 - Los procesos o expedientes de jurisdicción voluntaria en los que se adopten las medidas a que se refiere el artículo 158 del Código Civil.
 - En el orden jurisdiccional civil:
 - los procesos derivados de la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal en las hipotecas de vivienda habitual y de inmuebles afectos a la actividad económica;
 - los procesos derivados de cualesquiera reclamaciones que pudieran plantear los arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria prevista legalmente o de la prórroga obligatoria del contrato;
 - los procedimientos concursales de deudores que sean personas naturales y que no tengan la condición de empresarios.
 - En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria COVID-19.
 - En el orden jurisdiccional social, tendrán carácter urgente y preferente:
 - los procesos de despidos;
 - los derivados de la extinción de los contratos de trabajo por causas objetivas y los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el Real Decreto-ley 10/2020 y;
 - los procedimientos para la impugnación individual o colectiva de los ERTeS por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020; y los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adaptación de jornada previstas en el Real Decreto-ley 15/2020. Estos tendrán carácter urgente a todos los efectos y serán preferentes respecto de todos los que se tramiten en el juzgado, salvo los que tengan por objeto la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE ACCIONES

- Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

**ALZAMIENTO DE
LA SUSPENSIÓN
DE PLAZOS DE
PRESCRIPCIÓN Y
CADUCIDAD**

- Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

**LÍNEA DE AVALES
DEL ICO A
EMPRESAS Y
AUTÓNOMOS**

- **Nueva línea de avales del ICO sucede a los 100.000 millones de euros puestos ya en marcha desde marzo con el objetivo de dar liquidez a las empresas.**
- **Se constituye un Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas, un nuevo instrumento que estará dotado con 10.000 millones de euros y cuyo objetivo es aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia de empresas no financieras afectadas por la pandemia.**
- Línea de avales por importe de 100.000 millones de euros, con 67.500 millones de euros destinado a autónomos y pymes.
- Se destina a financiaciones concedidas a autónomos, pymes y empresas con posterioridad al 18 de marzo de 2020.
- El aval alcanzará el 80% del importe de las nuevas operaciones solicitadas por autónomos y pymes, 70% en el caso de empresas y 60% en el caso de meras renovaciones.
- La duración máxima del aval será de 5 años.
- El coste del aval será asumido por la entidad financiera.
- El financiado no debe haberse encontrado en situación de morosidad a 31 diciembre 2019 ni en un procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020.
- La solicitud deberá canalizarse a través de las entidades financieras antes del 30 de septiembre de 2020.
- Los avales irán destinados a operaciones de financiación concedidas a partir del 18 de marzo de 2020, sin que sea posible su uso en operaciones de refinanciación.
- Las entidades deberán mantener el coste de las nuevas operaciones en línea con los existentes con carácter previo a la declaración del estado de alarma, así como mantener los límites de las financiaciones de circulante a sus clientes.

VARIAS

- Aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19.
- Suspensión temporal de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria.
- Derecho a percepción del bono social por parte de autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19.
- Nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual para personas especialmente vulnerables.

VARIAS

- Se flexibilizan los procedimientos de las convocatorias de préstamos o ayudas de la Secretaría General de Industria y de la Pyme que se encontrasen pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, esto es el 14 de marzo de 2020.

SUSPENSIÓN

- Plazos de formulación y rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019 de las entidades del sector público estatal y de remisión de la Cuenta General del Estado al Tribunal de Cuentas. Quedarán suspendidos los plazos previstos en la normativa que resultara de aplicación, desde la declaración del estado de alarma.
- Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- Suspensión de plazos para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos. El período comprendido desde la entrada en vigor del estado de alarma hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos.
- Suspensión de los contratos públicos y determinación de los daños y perjuicios por los que el contratista puede ser indemnizado.
- Suspensión de la causa de disolución del artículo 96.1 e) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público para las cuentas anuales aprobadas durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

**ALZAMIENTO
SUSPENSIÓN
PLAZOS
ADMINISTRATIVOS**

**MODIFICACIÓN
PROCEDIMIENTOS**

- Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.
- Se modifica el art. 159.4.d) Procedimiento abierto simplificado: “La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.
- La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley”.

APLAZAMIENTO

- Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

**MODIFICACIÓN
PLAZOS**

- Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras.
- Modificación de la concesión de subvenciones para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

Medidas de Derecho Público

AMPLIACIÓN PLAZOS

- Ampliación del plazo para recurrir en vía administrativa. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso.
- Ampliación de los plazos aplicables a los pagos a justificar. Dispondrán de un plazo adicional de un mes para su rendición, y en todo caso hasta transcurrido un mes desde la finalización del estado de alarma.

Otras medidas

VARIOS

- Derecho a percepción del bono social por parte de autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19.
- Rescate de fondos de pensiones. Se permite que, durante el plazo de seis meses, los partícipes de los planes de pensiones puedan, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos tasados y por importes determinados.
- Se amplía en 60 millones de euros la dotación para CERSA (Compañía Española de Reafianzamiento), con el fin de que pueda avalar un mayor número de operaciones.
- Se suspende, durante un periodo de un año y sin necesidad de solicitud previa, el pago de intereses y amortizaciones de determinados créditos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo en el marco del programa de apoyo a las empresas del sector turístico Emprendetur.
- Se habilita al ICEX para la devolución de los gastos no recuperables en los que hayan incurrido las empresas, respecto de las cuotas pagadas para la participación en ferias u otras actividades de promoción de comercio internacional, que hayan sido convocadas por la entidad y se hayan visto canceladas, aplazadas o afectadas por el COVID-19.
- **Plan Renove 2020' para la renovación del parque de vehículos. El objetivo de este plan, dotado con 250 millones de euros, es estimular la demanda, activar la producción en España y promover la sustitución de los vehículos más antiguos y contaminantes.**



NUESTRAS OFICINAS EN ESPAÑA

ALICANTE

c/ Pintor Cabrera, 22
03003 Alicante
Tel: 965 926 253

BARCELONA

c/ Diputació, 260
08007 Barcelona
Tel: 934 050 855

BILBAO

c/ Rodríguez Arias, 23
48011 Bilbao
Tel: 944702571

MADRID

c/ Alcalá, 63
28014 Madrid
Tel: 915 622 670

MÁLAGA

c/ Pirandello, 6
29010 Málaga
Tel: 952 070 889

VALENCIA

c/ Félix Pizcueta, 4
46004 Valencia
Tel: 963 509 212

VIGO

Plaza de Compostela, 17
36201 Vigo

Coordinado y editado por Clementina Barreda y Paula Mos Rivademar

CONTACTO



Clementina Barreda - Socia

☎ 91 562 40 30

✉ clementina.barreda@mazars.es

Más información en www.mazars.es